

**.EXTRACTO: 2º Juzgado Civil de Viña del Mar, Causa Rol C-3606-2024,** Cobro de pagaré, caratulados **“BANCO DEL ESTADO DE CHILE/INVERSIONES GUARENAS SPA Y OTRO”**. Ordena notificar y requerir de pago en extracto: EN LO PRINCIPAL Demanda ejecutiva y mandamiento de ejecución y embargo. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos bajo apercibimiento legal y solicita custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario. TERCER OTROSÍ: Se tenga presente. CUARTO OTROSÍ: Señala correo electrónico. QUINTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. S. J. L. Civil FELIPE ANDRES CATALDO MOYA, abogado, domiciliado en San Diego 81, piso 8, Santiago, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Álvaro González Salinas, que acompañamos en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mí mismo domicilio, a US. respetuosamente decimos: Mi representado, el Banco del Estado de Chile, es dueño del pagaré que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda, que fue suscrito en calidad de deudor principal INVERSIONES GUARENAS SPA., ignoro giro, representada legalmente por don(ña) LUIS ALEJANDRO MORENO SOBARZO, ignoro profesión u oficio, domiciliados en TABONALGO 8, CONCON. y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña) LUIS ALEJANDRO MORENO SOBARZO, ignoro profesión u oficio, con domicilio en LO ESPINOZA 2598, QUINTA NORMAL. El pagaré fue suscrito por la suma de \$50.000.000.-, por concepto de capital, más un interés del 1,1000% MENSUAL, que el deudor se obligó a pagar en 71 cuotas mensuales y sucesivas cuyo monto y vencimiento se consignan en el calendario de pagos inserto en el pagaré suscrito, el que en este punto se da expresamente por reproducido. Se estableció en el pagaré que en caso de mora o simple retardo en el pago de cualesquiera de las cuotas pactadas, el deudor está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses penales equivalentes al máximo convencional según las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, quedando facultado el Banco del Estado de Chile para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. El deudor se obligó a pagar la comisión legal del 0% anual sobre el capital garantizado que el Banco del Estado de Chile recauda para el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), el cual cauciona el crédito con una tasa de garantía de 85% del saldo capital. Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota con vencimiento al día 10 de abril de 2024, inclusive, y todas las posteriores, por tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda, demandando la suma de \$50.000.000.-, más los intereses pactados devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más las costas de esta causa. Como consta del pagaré que se acompaña, la obligación es indivisible, el (los) suscriptor(es) relevaron al portador de los documentos de la obligación de protesto y, la(s) firma(s) de este(os) se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto, documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y siguientes de la ley 18.092, artículos 254, 434 N° 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes. A SS. PIDO: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de INVERSIONES GUARENAS SPA., representada legalmente por don(ña)



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXJCXXTNJVP

LUIS ALEJANDRO MORENO SOBARZO y de LUIS ALEJANDRO MORENO SOBARZO, ya individualizado(s), en la(s) calidad(es) ya indicada(s), admitirla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$50.000.000.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), más intereses pactados y costas, requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representada se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. PRIMER OTROSÍ: Solicito a S.S. tener por acompañado, bajo apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré individualizado en lo principal, y se ordene su custodia. SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente que señalo para la traba del embargo todos los bienes del ejecutado, corporales e incorporales, muebles e inmuebles, y todos los que puedan aparecer en el futuro, los que permanecerán en su poder en calidad de depositarios provisionales, bajo su responsabilidad civil y penal. TERCER OTROSÍ: Sírvase SS. tener presente que nuestra personería para actuar en representación del Banco del Estado de Chile, consta en escritura pública de fecha 14 de julio de 2022, otorgada en la Notaría de Santiago de don Alvaro González Salinas, firmada a través de firma electrónica avanzada, documento que se acompaña en pdf a estos autos, con citación. CUARTO OTROSÍ: Que por este acto vengo en señalar a S.S., como medio de notificación los siguientes correo electrónicos; abogadospempresas@beco.bancoestado.cl y notificaciones@mpabogada.cl QUINTO OTROSÍ: Solicito a S.S. tener presente en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo el patrocinio de la demandante y actuaré personalmente en su nombre y representación en el presente proceso. Asimismo, en virtud de las facultades que me ha conferido mi mandante, otorgo patrocinio y poder al abogado habilitado para el ejercicio de la profesión don MARCELA MONTSERRAT PIÑA VASQUEZ, ambos domiciliados para estos efectos, en ANGAMOS N° 1686, BARRANCAS, SAN ANTONIO, con quien podré actuar en forma conjunta o separada, indistintamente, quien firma junto a mí en señal de aceptación./RESOLUCIÓN: Viña del Mar, seis de Agosto de dos mil veinticuatro. Por cumplido lo ordenado, se provee la demanda ejecutiva como sigue: A lo principal: despáchese; al primer otrosí: ténganse por acompañados los documentos en forma digital, con citación y/o bajo apercibimiento legal; al segundo otrosí; téngase presente, hasta que cubra el capital adeudado con sus respectivos intereses y costas. Respecto al depositario provisional, como se pide; al tercer otrosí: téngase por acompañado el documento, con citación; al cuarto otrosí; atendido a que aún se encuentra inhabilitada la notificación por correo electrónico en sede civil, no ha lugar a lo solicitado por ahora; y al quinto otrosí; téngase presente./MANDAMIENTO. Viña del Mar, seis de Agosto de dos mil veinticuatro. Requierase al deudor principal INVERSIONES GUARENAS SPA., ignoro giro, representada legalmente por don(ña) LUIS ALEJANDRO MORENO SOBARZO, y en calidad de avalista y codeudor(a) solidario(a), por don(ña)LUIS ALEJANDRO MORENO SOBARZO, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de \$50.000.000.-, más la comisión legal del 0% anual sobre el saldo del capital



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: QXJCXXTNJVP

garantizado por el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), mas intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado en los autos caratulados BANCO DEL ESTADO DE CHILE/INVERSIONES GUARENAS SPA., Rol C-3606 2024 seguidos ante este tribunal./RESOLUCIÓN. Viña del Mar, catorce de enero de dos mil veinticinco. Proveyendo escrito de fecha 13 de enero de 2025, folio 49: Téngase por cumplido lo ordenado, pasen los antecedentes para proveer escrito de 8 de enero de 2025, folio 47: Atendido el mérito de autos, esto es, que se han recepcionado todos los oficios de las entidades públicas y habiéndose realizado las gestiones necesarias tendientes a notificar a la demandada, todas ellas con resultado negativo, y conforme lo dispone el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve que: Se accede a notificar la demanda por avisos a la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en la norma antes citada, y en cuanto al requerimiento de pago, practíquese éste al quinto día hábil de realizada la última publicación en el diario “El Mercurio de Valparaíso”, debiendo para estos efectos concurrir la parte demandada, al oficio del Sr. Receptor Judicial doña HILDA ABUAUAD NAVARRO, ubicado en Reñaca Norte N°25, oficina 503, Viña del Mar, a fin de ser requerido de pago, a las 10:00 horas. Todo lo anterior, debe quedar inserto en el extracto respectivo./RESOLUCIÓN. Viña del Mar, cuatro de junio de dos mil veinticinco. Proveyendo la presentación de fecha 03 de junio de 2025: Atendido lo expuesto, se accede a practicar las publicaciones ordenadas en autos en el diario “El Observador” en lugar del “El Mercurio de Valparaíso”.